



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2020-00149.
Demandante	Coopresol.
Demandado	Claudia Patricia Manzano.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRÉSTAMOS SOCIALES - COOPRESOL, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MANZANO.

III. Antecedentes.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRÉSTAMOS SOCIALES - COOPRESOL, a través de su representante legal, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MANZANO, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 7 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a la demandada CLAUDIA PATRICIA MANZANO, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRÉSTAMOS SOCIALES - COOPRESOL, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MANZANO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
4. Requiérase a la doctora ARELIS DEL ROSARIO SEPÚLVEDA RAMOS, para que actualice sus datos en la base de datos SIRNA, a fin de verificar la autenticidad del poder conferido, a efectos de dar aplicación de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68bc3d37e9a706c438f9279942e3871d76f0784e122c1e3bf84b95f2cc57462f

Documento generado en 06/07/2021 03:36:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia